

RESOLUCIÓN No 436-2011

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- En la ciudad Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintitrés días del mes de septiembre de 2011.

VISTO: Para resolver el Recuso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Acceso a la Información Pública por el Señor MIGUEL CALIX SUAZO, actuando en su condición personal, contra el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) por denegatoria de información solicitada,

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de Agosto de 2011, el Señor Miguel Cáliz Suazo presentó Recurso de Revisión en contra del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), tal y como consta en folio uno (1) del expediente de mérito argumentando negativa de parte de esa institución para brindar fotocopia del oficio y anexos que el 21 de Septiembre de 2010 e IHAH remitió a la Fiscalía de Etnias y el Patrimonio Cultural con dictamen técnico relacionado sobre inspección de documentos de la historia nacional que se hallaban en la Casa Morazán.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de Agosto del año en curso, habiéndose recibido por parte de la Secretaría General del IAIP en tiempo y forma, por parte de le Oficial de Información Pública, los antecedentes relacionados con el presente recurso, la Secretaría General del Instituto remitió el expediente a la Comisionada ponente, Gilma Agurcia Valencia, a efecto que emitiese el correspondiente borrador del proyecto de resolución.

CONSIDERANDO: Que en fecha treinta (30) de Agosto del año en curso la Comisionada Agurcia devolvió las presentes diligencias a la Gerencia Legal del Instituto para que se pronunciase mediante el dictamen que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia Legal del Instituto de Acceso a la Información Pública, emitió el Dictamen No. GL- 138-2011, en el que recomienda que se declare Sin Lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el señor Miguel Cáliz Suazo, debido a que la información solicitada forma parte de un proceso de investigación en el Ministerio Público.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), es una Institución Obligada al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 3 numeral 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como información Pública, todo archivo, registro, dato o comunicación contenida en cualquier medio, documento, registro impreso, óptico o electrónico u otro que no haya sido clasificado como reservado se encuentre en poder de las Instituciones Obligadas que no haya sido previamente clasificada como reservada y que pueda ser reproducida. Dicha información incluirá la contenida en los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, decretos, acuerdos, directrices, estadísticas, licencias de todo tipo, personalidades jurídicas, presupuestos, liquidaciones presupuestarias, financiamientos, donaciones, adquisiciones de bienes, suministros y servicios y todo registro que documente el ejercicio de facultades, derechos y obligaciones de las Instituciones obligadas sin importar su fuente y fecha de elaboración.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que se entiende como información reservada la clasificada así por la misma Ley, la clasificada como de acceso restringido por otras leyes y por resoluciones de los particulares de las instituciones del sector público.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Ministerio Público y 278 del Código Procesal Penal establecen que no puede ser pública la información que corresponda al desarrollo de investigaciones reservadas en materia de actividades de prevención, investigación, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que una vez presentada la solicitud se resolverá dentro del término de diez días, declarándose con o sin lugar la petición, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por igual tiempo; si se denegare la información se deberá indicar por escrito al solicitante las razones por las que no se entrega la misma.

CONSIDERANDO: Que los solicitantes tendrán el derecho a presentar el Recurso de Revisión contra la Institución Obligada, enmarcándose dentro de los siguientes supuestos: **1)** La autoridad ante la que se hubiere presentado la solicitud de información se hubiera negado a recibirla o cuando no se hubiera resuelto en el plazo establecido en la Ley; **2)** La información solicitada o la generación de la información pública haya

sido denegada por la Institución Obligada; 3) La información sea considerada incompleta, alterada o supuestamente falsa, o que no corresponde con la solicitada; 4) La dependencia o entidad no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible; y 5) La dependencia o entidad se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

CONSIDERANDO: Que el Oficial de Información Pública del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) contestó la solicitud en el plazo señalado por Ley.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene dentro de sus atribuciones, la de conocer y resolver los Recursos de Revisión interpuestos por los solicitantes.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Acceso a la Información Pública es el Órgano responsable de cumplir con las obligaciones que la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, imponen al Estado de Honduras específicamente en materia de rendición de cuentas.

CONSIDERANDO: Que por lo anteriormente relacionado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, considera que lo solicitado al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), es información pública bajo reserva en virtud de tratarse de información perteneciente al desarrollo de una investigación en materia de actividades de prevención, investigación o persecución de los delitos o de la impartición de justicia

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 72, 80 Y 321 de la Constitución de la República; 3 numerales 3, 4, 5, 17, 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 25, 26 y 52 de su Reglamento; 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 48, 60, 61 y 65 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el Señor Miguel Cáliz Suazo, actuando en su condición personal, contra el Instituto Hondureño de

Antropología e Historia (IHAH), debido a que la información solicitada forma parte de un proceso de investigación en el Ministerio Público.

SEGUNDO: Que la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública una vez firme la presente Resolución, extienda copia Certificada de la misma al Recurrente, al Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), para los efectos legales correspondientes.- **NOTIFÍQUESE.-**

**GUADALUPE JEREZANO MEJÍA
COMISIONADA PRESIDENTE**

**GILMA ARGENTINA AGURCIA
COMISIONADA**

**ARTURO ECHENIQUE SANTOS
COMISIONADO**